



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 166 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital Acuerdo 492 de 2012, emite acto administrativo para realizar cobro por mayor valor pagado.

I. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en los 2°, 4° y 9° del ordinal VI del artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”* señala en su ordinal VI las funciones de la dirección financiera:

“(…)

- 2. Responder por el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y ejecución del presupuesto. (...)*
- 4. Ordenar el pago de los salarios de los empleados del Concejo de Bogotá D.C. (...)*
- 9. Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y asignadas por las diferentes normas sobre la materia y por la Mesa Directiva (...)*”

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital 805 de 2021, dispone: La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá establecerá una política de dignificación de las prácticas laborales en la Corporación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

e) Para dar aplicación a las disposiciones del presente Acuerdo, se modificará el Procedimiento de prácticas profesionales del Concejo de Bogotá.

f) El Concejo de Bogotá otorgará a todas las personas que hagan su práctica laboral o pasantías en la entidad, un auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y serán afiliadas al sistema de riesgos laborales. (Subrayado fuera de texto).

g) En ningún caso los concejales podrán contar con practicantes a los que no se les otorgue el auxilio de sostenimiento que trata el literal anterior.

Adicionalmente, el artículo 3° del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”

Que mediante la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC -, definieron las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en las entidades y organismos públicos de Bogotá D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

Que el segundo inciso de la Directiva 007 de 2021 consagra lo siguiente:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 166 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

“Así mismo precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutivas de salario.”
(Subrayado fuera de texto).

El artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, establece que: *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones” definió la práctica laboral, como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que en el párrafo 1° del precitado artículo, se estableció que se consideran como prácticas laborales la práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, pasantía, y las demás que reúnan las características contempladas en la consideración anterior.

El párrafo 1° del artículo 4° ibídem, dispuso que dicho subsidio no podrá ser superior a un (1) SMLMV y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo pacto en contrario, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Que según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1°. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga, a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, corresponde a la entidad acreedora constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible y ordenar el reintegro de la respectiva acreencia.

En el mismo sentido la Resolución 0251 del 13 de mayo de 2022 “Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá” señala en su artículo 4° señala:

“TÍTULOS EJECUTIVOS. Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar como base del procedimiento un documento oponible al deudor, en el que yazca una obligación clara, expresa y exigible, de contenido dinerario, que cumpla con los requisitos de validez descritos en las normas concernientes al cobro coactivo.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 166 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

Conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para la validez de los títulos ejecutivos, de estos debe emanar una obligación clara, expresa y exigible. Estos requisitos han sido definidos por parte de la doctrina administrativa, en los siguientes términos:

Clara: Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca).

Expresa: La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Exigible: Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria. De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.

Como requisito previo a la remisión de los títulos ejecutivos en firme a la Dirección Técnica Jurídica para efectos del cobro persuasivo, **la Dirección Financiera** debe realizar el reconocimiento y registro de los respectivos hechos económicos. (Subrayado fuera de texto).

II. CASO EN CONCRETO

La señora **PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.247.514, fue vinculada mediante resolución 620 del 29 de agosto de 2022 como estudiante en formación para realizar al practica laboral en el Concejo de Bogotá y previa certificación por parte de la Dirección Administrativa, el 01 de septiembre de 2022 se suscribió el acta de inicio de la mencionada práctica asignada a la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR.

Que mediante resolución 340 del 20 de abril de 2023 la Mesa Directiva de la Corporación resolvió desvincular a la pasante **PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.247.514, de la práctica laboral en la modalidad de judicatura como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en la práctica laboral.

Que la Dirección Administrativa reportó al proceso de nómina la novedad de terminación de la práctica a través de correo electrónico el 08 de agosto de 2023, de manera extemporánea, generándose un mayor valor pagado, teniendo en cuenta que debió hacerse desde el 20 de abril de 2023.

Que como consecuencia de lo anterior se continuaron generado los pagos por conceptos de apoyo de sostenimiento de que trata el Acuerdo 805 de 2021, sin que existiera razón para efectuar y ordenar el pago con ocasión de la terminación de la práctica, que se hizo de los meses de abril, mayo, julio y julio de 2023 por valor de **tres millones novecientos cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.905.333) M/cte.**

Que la Dirección Financiera a través del proceso de nómina reportó el hecho económico a la Dirección Administrativa mediante comunicación con radicado 2023IE11728 el 10 de agosto de 2023, con el fin de adelantar el trámite administrativo establecido en la Resolución 251 del 13 de mayo de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2023IE15148 del 31 de octubre de 2023, se reiteró a la Dirección Administrativa la solicitud de realizar las gestiones correspondientes con ocasión del mayor valor pagado por concepto de apoyo de sostenimiento, dado el reporte tardío de la novedad de retiro.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 166 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

Que al existir ausencia de reintegro por parte de la señora **PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA** siendo informada de la situación de la cual es titular y existiendo un saldo por pagar a favor del Concejo de Bogotá por la suma de **tres millones novecientos cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.905.333) M/cte.** La Dirección Financiera del Concejo de Bogotá acorde a las competencias establecidas como en el reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá D.C. y con el fin de iniciar el cobro coactivo emite el presente título ejecutivo por concepto de mayor valor generado y ordenar el pago a favor del Distrito de Bogotá, D.C. – Concejo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora **PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.247.514 reintegrar al Concejo de Bogotá la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.905.333) M/CTE** por concepto de mayor valor de apoyo de sostenimiento pagado durante el periodo comprendido entre el 20 de abril al 30 de julio de 2023, con ocasión de la desvinculación de la estudiante en formación antes de terminar la práctica laboral en el Concejo de Bogotá, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación a partir de la fecha en que esta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Suma que deberá ser consignada a través de recibo de pago el cual le será expedido en el despacho de la Dirección Financiera ubicada en la Calle 36 No 28^a – 41 Edificio María Currea de Aya, primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante respectivo a la Dirección Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección Técnico Jurídica para lo de su competencia de acuerdo a lo señalado en la resolución 0251 de 2022 respecto al cobro persuasivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON ALBERTO BELLO RODRÍGUEZ
Director Financiero Concejo de Bogotá.

Aprobó: Milton Alberto Bello Rodríguez – Director Financiero

Proyectó: Alejandro López Carlos – Profesional Especializado Dirección Financiera.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 166 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A
PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”*

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) ex funcionario (a): _____